



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

19 NOV. 2020

Bogotá D.C., _____

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2018-01392-00.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la demandada LILIANA GARAVITO COLLAZOS, que obra a folios 104 a 106 del expediente, en donde indica que la liquidación presentada por la parte actora se realizaron cobros repetitivos o dobles y allega consignación por valor de \$800.000; se insta a la parte para que cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, presentar la liquidación del crédito, la cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 446 ibídem y 1653 del Código Civil.

En cuanto la manifestación que la parte demandante coacciono e intimidado a la demandada, obligándola a entregar el automotor de placas IVW542, sin orden judicial que ampara la retención del vehículo; tenga presente el apoderado actor, la medida cautelar decretada en auto del 4 de octubre de 2018 (fl. 31), fue ordenada por ser un bien afectado por prenda que garantiza el crédito, a lo cual se le dio el trámite correspondiente para su materialización. Se le precisa que las medidas cautelares se ordenan en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARVINEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 20 NOV 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA